

Señor
JUEZ 02 DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

Mauricio Mosquera Rodríguez
Pablo Andres Sanchez G.
ABOGADOS



Ref: Custodia y Cuidado Personal
DTE: RAUL FERNANDO RIVILLAS
DDO: BIBIANA ALEXANDRA RIVERA MOSQUERA

Rad. 2019- 467

MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 14.622.153 expedida en Cali (V), Abogado en ejercicio, con T.P. No. 158.593 del C. S. de la J., en cumplimiento del poder que me ha conferido la Parte Demandada Señora **BIBIANA ALEXANDRA MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.584 de Cali, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro del término de Ley, doy contestación a la demanda que en su contra ha interpuesto por intermedio de apoderada judicial el señor **RAUL FERNANDO RIVILLAS** en calidad de padre legítimo de los menores **VALENTINA Y SEBASTIAN RIVILLAS RIVERA**, en los siguientes términos:

7 folios
(1 Poder)

A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO:

Al primer hecho: Es cierto y se comprueba con los registros civiles de nacimiento de los menores que obra en el expediente

Al segundo hecho: Es Parcialmente cierto, toda vez que una vez la pareja de común acuerdo decide interrumpir su convivencia, la custodia quedo en cabeza de la señora Madre **BIBIANA ALEXANDRA RIVERA MOSQUERA**, y en cuanto hacerse cargo de los Alimentos, esto es un deber que cada padre debe asumir.

Al tercer hecho: Es totalmente falso, pues al parece tanto el demandante como su Apoderada tienen un yerro en las fechas y año que manifiestan es decir 2011, máxime que lo manifestado en este hecho esta ajeno a la realidad, pues mi mandante NO tenia que sufragar ni cancelar dinero a su progenitora Sra. **NORIS ROCIO MOSQUERA**, debido a que la persona que cuidaba a sus hijos siempre ha sido la Madre de estos, y si bien es cierto el señor **RAUL FERNANDO RIVILLAS** le cancelaba dinero a su suegra era porque no tenia ni tiene el tiempo necesario para cuidarlos, dejando esta obligación en cabeza de la Abuela Materna.

Al cuarto Hecho: Es parcialmente cierto, pues aunque el aquí Demandante sufraga alguno de los puntos mencionados, no sufraga el 100% de los mismos, por lo que se le recuerda que sufragar dichos Items a sus hijos, es un deber que la ley le impone a el como Padre, ahora bien, esto Fue lo acordado verbalmente entre ellos, sin embargo si al Señor **RAUL FERNANDO RIVILLAS** se le está haciendo demasiada grande la carga, mi mandante le ha manifestado en reiteradas ocasiones que ella puede hacerse cargo de los menores 100%.

Quinto hecho: es totalmente falso, y aunque este hecho no tiene ningún fundamento ni debemos manifestar que mi mandante no ha incumplido ninguna "acuerdo", el demandante tampoco entiende a que acuerdo hacen referencia.



Al sexto hecho: la manifestación de este hecho es totalmente falsa, y aquí Señor Juez puede usted ya comprender cual ha sido la posición dominante e imponente del Demandante al querer desde un inicio tener a sus hijos 15 días del mes. En primer lugar debo manifestarle Señor Juez que desconoce mi poderdante si el señor RAUL FERNANDO RIVILLAS sufría por no tener a sus hijos quince días ni mucho menos que los menores estuviesen tristes o depresivos; esta manifestación que se señala aquí es demasiado delicada, aun tratándose de menores de Edad, pues si un menor de edad estuviese en estado de depresión serían los mismos progenitores en darse cuenta de esto y mas su señora madre quien los tiene bajo su cuidado, con esta afirmación el señor RAUL FERNANDO RIVILLAS esta colocando en tela de juicio el cuidado y buen trato que reciben los menores por parte de su señora Madre.

Al séptimo hecho: es cierto que se adelantó Demanda de Regulación de Visitas en el juzgado 10 de Familia de Cali, sin embargo la señora **BIBIANA ALEXANDRA RIVERA** al NO contar con un Profesional del Derecho que la asesorara y la representara en estos asuntos, se vio intimidada y termino aceptando en contra de su voluntad de que el padre de los menores tuviese a sus hijos quince días y ella otros quince días del mes.

Al octavo hecho: es parcialmente cierto que los despachos judiciales estuvieron cerrados, sin embargo los menores jamás estuvieron ni han estado en riesgo por estar con su señora Madre. En lo referente a que la señora **BIBIANA ALEXANDRA RIVERA** vendió y cambio de residencia es cierto, pero esto en nada afecto a los menores, pues en el tiempo que ella estaba buscando una residencia para convivir con sus menores hijos obtuvo la ayuda de sus familiares cercanos, y en esta casa no solo vive una "anciana mujer" como ofensivamente quiere nombrarla el demandante, desconociendo incluso que allí viven mas miembros de la familia.

Al noveno hecho: es totalmente falso este hecho y esta acusación, que denigra a mi Poderdante, lo que lo conllevaría incluso a instaurar una denuncia penal por estas falsas acusaciones, máxime que si fuese cierto que los menores estuvieran en riesgo y el demandante se hubiese acercado al ICBF, esta entidad como la encargada de proteger y velar por los derechos de los menores, hubiera iniciado todas las acciones pertinentes así el demandante ya hubiese instaurado una demanda, lo que realmente sucedió fue que el demandante se acervo al ICBF a pedir la custodia definitiva de sus menores hijos o en su defecto que le regularan las visitas cada 15 días, y esta Pretensión fue negada.

Al decimo hecho: es parcialmente cierto que se lego a un acuerdo en el juzgado 10 de familia de Cali en relación al REGIMEN DE VISITAS, pues la demanda que se tramito fue esta: REGULACION DE VISITAS. Y al parecer el señor tanto como su apoderada no lo tienen presente. Y en cuanto a lo manifestado que la madre de los menores no está cumpliendo el acuerdo es totalmente falso pues en ningún momento ni en ningún punto del acuerdo celebrado en el juzgado 10 de familia de cali en fecha 23 de enero de esta en su parte resolutive se indico que mi poderdante asumiría los gastos únicamente



Al undécimo hecho: no me consta.

Al doceavo hecho: es totalmente falso: esta grave y delicada acusación del demandante debe ser evaluada, pues esta discriminando y ofendiendo de manera temeraria a mi poderdante.

Si bien es cierto que la señora **BIBIANA ALEXANDRA RIVERA MOSQUERA** como trabajadora independiente en ocasiones debe estar ausente de su domicilio en horas de la noche, **NO** esta realizando ninguna actividad **ILICITA** que constituya Delito Según nuestro ordenamiento penal, y si así fuese el primer llamado a denunciar estos actos seria el Demandante Sr. **RAUL FENANDO RIVILLAS**, es decir señor Juez, esta acusación que se hace en contra de mi defendida esto no es un indicativo para acusarle de una madre alcohólica y consumidora ni mucho menos que tenga en estado de abandono a sus hijos, por el contrario, como es una madre responsable y cumplidora de sus deberes, es normal que se emplee para darle el sustento a sus hijos, máxime que es la persona que durante todo el día esta con sus hijos y es la persona que a primera hora del día esta despachando a sus hijos para el colegio en los mejores términos y en las mejores circunstancias.

Al hecho trece: es totalmente falso: pues la custodia y cuidado personal de los menores **NO** esta en cabeza del señor **RAUL FERNANDO RIVILLAS**, por lo tanto no puede pretender el padre de los menores que por estar en una condición económica un poco mas elevada que la de mi representada, pueda por este hecho pedir y exigir la custodia de los menores.

Esta contradicción y confusión que tienen los demandantes deber ser evaluada por parte de su Señoría, pues están generando una confusión en los trece hechos narrados. Pues pretenden con esta demanda confundir a su despacho en el sentido que la custodia de los menores no esta en cabeza de la señora madre pero están pidiendo la custodia de los menores a favor del padre, por el solo hecho de que tiene una vivienda con ciertos lujos y ciertas comodidades, sin embargo Señor Juez, mi mandante **NO HA INCUMPLIDO NINGUNA DE LAS NORMAS NI HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL QUE DEMUESTRE QUE NO ES LA PERSONA IDONEA PARA CUIDAR Y DARLE BIENESTAR A SUS HIJOS, TAMPOCO ES UNA MADRE AUSENTE Y ANTES POR EL CONTRARIO ACEPTO CIERTAS EXIGENCIAS DEL PADRE DE LOS MENORES POR EL SOLO HECHO DE QUE ESTOS PUDIERAN COMPARTIR MAS TIEMPO CON SU PROGENITOR, PERO EN NINGUN MOMENTO LOS MENORES HAN ESTADO EN SITUACION DE RIESGO NI DE ABANDONO.**

A LAS PETICIONES:

Me opongo a cada una de ellas, habida cuenta que no existe fundamento alguno para que el demandante exija la custodia o cuidado personal de los menores.



EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA PRINCIPAL

Si bien en el texto de la demanda, se enuncian unos hechos como supuesto sustento de la pretendida actuación que argumenta la parte demandante, como apoderado de la parte Demandada reitero mi solicitud para que sean NEGADAS las pretensiones de la demanda, y se tenga en cuenta la excepción que denominare a continuación:

- Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesto al despacho que la Señora BIBIANA ALEXNDRA RIVERA MOSQUERA ha venido cumpliendo con la obligación que como MADRE le impone la constitución y la Ley, en razón a la custodia y cuidado personal de sus menores hijos.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

Con el fin de acreditar las razones y fundamentos de la defensa según han quedado expuestos, solicito al despacho decretar, ordenar, practica y apreciar las siguientes pruebas:

-Interrogatorio de parte:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para realizar el respectivo interrogatorio de parte al DEMANDANTE bajo la gravedad del juramento, el cual formulare verbalmente o por escrito.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No me opongo a los señalados en el presente acápite por la parte accionante.

A LA COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente proceso.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Me opongo, habida cuenta que el demandante manifiesta tener pruebas de y evidencia física por un supuesto consumo de cigarrillo y alcohol aunando a un trabajo nocturno, sin embargo la procedencia de esta supuestas pruebas atentaría contra la integridad, el buen nombre y la intimidad de mi poderdante, pues no existe una orden judicial hasta el momento para que el demandante inicie dichas acciones que vulneran derechos fundamentales de la aquí demandada.

Mauricio Mosquera Rodríguez

Pablo Andres Sanchez G.

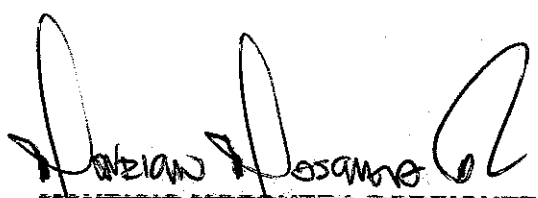
ABOGADOS



NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante podemos recibir notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en la Calle 23 Norte No. 6AN-17 Oficina 409. Centro profesional sexta avenida de Cali. e-mail: solucionesyjuridicas@gmail.com

Del Señor Juez,
Atentamente,


MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ
C. C. No. 14.622.153 de Cali (V)
T. P. No. 158.593 del C. S. de la J.

Calle 23N # 6AN - 17 Ofic. 409

Centro Profesional Sexta Avenida

E-mail: solucionesyjuridicas@gmail.com

☎ 405 2878 ☐ 318 394 0332 - 318 699 6026